



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales ... ..	1.612
Trimestrales ... ..	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 7 de junio de 1989

Núm. 68

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES

#### TESORERIA

Don Bernardo Negueruela y Fernández de Velasco, Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, les requiero por medio del presente "Edicto", para que antes del día 17 de junio de 1989, realicen sus ingresos en la Caja Provincial de esta Excm. Diputación.

Contra dichas liquidaciones, podrán presentar recurso de reposición ante el Ilmo. señor Presidente, en el plazo de un mes, contado desde la fecha siguiente a la de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se entenderá desestimada, si no recayese resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso, podrán presentar recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Valladolid en el plazo de un año, contado a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

La interposición de recurso o reclamación, no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de las liquidaciones y en su caso el recargo de apremio.

Lo que para conocimiento de los interesados se notifica, con el visto bueno del Ilmo señor Presidente.

#### Concepto: ESTANCIAS EN HOSPITAL PROVINCIAL

N.º Liquidación	Sujetos pasivos	Importes
3202-89	11 Concepción Ortega Calera	104.000
3203-89	16 Manuel Castañeda Gutiérrez	20.800
3204-89	54 M.ª Begoña Blanco Pérez	104.450
3205-89	59 Agustín Alegre García	83.200

N.º Liquidación	Sujetos pasivos	Importes
3206-89	65 Lourdes Antón Pedrosa	5.200
3207-89	70 Azor del Río Palacios	135.200
3208-89	96 Ana M.ª Arnedo Lemona	20.800
3209-89	109 Luis Sanz Aguado	5.200
3210-89	114 Zulema Sanz Aguado	15.600
3211-89	126 Santiago Guerra Herrero	41.600
3212-89	136 M.ª Teresa Cossío Barrios	5.200
3213-89	156 Rafael Mayo la Torre	67.600
3214-89	165 Pedro Paradero Moya	52.000
3215-89	181 M.ª Isabel Ramos Alvarez	15.600
3216-89	185 Isabel González Fernández	46.800
3217-89	188 Mercedes Quintano Mallagaray	15.600
3218-89	198 Mariano Sanz Arenales	150.800
3219-89	202 Silvina Villasur Fraile	52.000
3220-89	203 Teresa Cantero Seneque	10.400
3221-89	206 Luis-Alberto Santillana Valderas	15.600
3222-89	249 Luis Herguedas Velasco	20.800
3223-89	250 Silvia Cornejo Rojas	15.600
3224-89	252 Arturo Vián Barón	15.600
3225-89	257 M.ª Carmen Sierra Zubiría	208.000
3226-89	264 José-Antonio Bernal Fernández	20.800
3227-89	273 José-Luis Revuelta Sebastián	10.900
3228-89	282 Azor del Río Fernández	10.400
3229-89	285 Licinio Gallardo Arribas	150.800
3230-89	290 Julián García Vega	109.200
3231-89	310 Agustina González Rodríguez	46.800
3232-89	311 Leocadio Guaza Gómez	41.600
3233-89	322 Evelio Caminero Diez	26.000
3234-89	327 Javier Castillo Molina	26.000
3235-89	329 M.ª Carmen Hoyos Casero	171.600
3236-89	344 María Martínez Cuenca	88.400
3237-89	351 Angel Medina Núñez	499.200
3238-89	352 M.ª Carmen López López	10.400
3239-89	363 Piedad Hernández Hernández	15.600
3240-89	367 Isabel González Fernández	26.000
3241-89	370 Teresa Blanco Escudero	26.000
3242-89	8 Teófilo Rodríguez García	5.200

Palencia, 17 de mayo de 1989. — El Tesorero, Bernardo Negueruela. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mafueco. 2605

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### EDICTO

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda, de Palencia.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de

cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en plazo de quince días hábiles, igualmente, ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	N.º Certif.	Concepto	Importe
Félix Barcenilla Peral ... ..	Palencia	183-89	L. F. Industrial	10.478
Arturo Becerril Melendre ... ..	Idem	558-89	Idem	5.602
Consuelo Camiruaga García ... ..	Idem	655-89	R. Eventuales	9.600
José-Luis Carrasco Domingo ... ..	Idem	561-89	L. F. Industrial	5.602
Pedro Gallego Arenillas ... ..	Idem	633-89	R. Eventuales	1.200
Vicenta Gil Burgos ... ..	Idem	33-89	I. R. P. F.	24.526
Agustín - Angel Martínez García ...	Idem	634-89	R. Eventuales	1.200
Hipólito Martínez Parrado ... ..	Idem	34-89	Idem	4.800
Jaime Merino Labrador ... ..	Idem	646-89	Idem	6.000
Sebastián Monge Jiménez ... ..	Idem	647-89	Idem	4.800
María del Carmen Nieto Zarzosa ...	Idem	564-89	L. F. Industrial	5.602
José-Luis Oría Ladero ... ..	Lobera de la Vega	648-89	R. Eventuales	1.800
Pedro Romero Castrillo ... ..	Palencia	649-89	Idem	6.000
Gerardo Ruiz González ... ..	Idem	606-89	I. R. P. F.	2.435
Ana-Lucía Sintés Cisneros ... ..	Idem	651-89	R. Eventuales	9.600
Avícola Arroyo, S. A. ... ..	Idem	37-89	Idem	48.000
Comercial P. de Cafeterías, S. A. ...	Idem	567-89	L. F. Industrial	5.768
Huevos del Norte, S. C. ... ..	Venta de Baños	35-89	R. Eventuales	90.000

Palencia, 11 de mayo de 1989. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

2450

## Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### EDICTO

Don Antonio de la Red Peñas, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto,

por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecu-

tivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consiguan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida

la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en plazo de quince días hábiles, igualmente,

ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	N.º Certif.	Concepto	Importe
Martín Bonet, Félix	Aguilar de Campoo	89-413	Intereses de demora	4.597
Valles Nicolás, María José	Saldaña	89-156	O. I. R. E.	600.000
Crespo Gutiérrez, Jesús	Guardo	89-410	Recargo de apremio	5.018
Villacorta Martín, Carlos	Pino del Río	89-417	Intereses de demora	3.552
Martín Martín, Juan-Rodolfo	Guardo	89-117	Intereses de demora	1.438
Fernández Montes, Faustino	Guardo	89-1	L. Fiscal Imp. Indus.	14.388
Fernández Montes, Faustino	Guardo	89-28	L. Fiscal Imp. Indus.	6.988
Acosta Ricardo, Gerardo	Guardo	89-16	L. Fiscal Imp. Indus.	1.236
Alonso Arce, Secundino	Aguilar de Campoo	89-4	O. I. R. E.	24.000
López Rodríguez, Emilio	Aguilar de Campoo	89-412	Intereses de demora	3.728
Villar Perda, Enrique	La Pernía	89-404	L. Fiscal Imp. Indus.	10.794
González San José, Tomás	Saldaña	89-19	L. Fiscal Imp. Indus.	7.698
Martínez Alonso, Julio	Saldaña	89-420	Sanciones Tributarias	36.000
Lazcano Lazcano, Juan José	Guardo	89-155	O. I. R. E.	24.000
Lazcano Lazcano, Juan José	Guardo	89-63	Multa Tráfico	12.000

Aguilar de Campoo, 27 de abril de 1989.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Antonio de la Red. 2299

## Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo

### UNIDAD ADVA. DE RECAUDACION

#### Edicto - Notificación de diligencia de embargo de saldos de cuentas bancarias

Don Antonio de la Red Peñas, jefe en funciones de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número 12703071 PRI, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública don Rafael Prieto Franco, la diligencia de embargo de saldos de las cuentas bancarias que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor:

“Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de

Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto núm. 88/2197 por un importe total a ingresar de 36.000 pesetas por el concepto sanciones tributarias, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de mayo de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de cuentas que figuran en esta diligencia por el importe indicado: Entidad, Banco de Santander, en su oficina de Saldaña, núm. cta.: 327603, importe, pesetas 3.242; núm. cuenta: 327604, importe: 3.242 pesetas; núm. de cuenta: 327605, importe: 3.242 pesetas; número de cuenta: 8.521, importe: 7.371 pesetas.

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recur-

sos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Prieto Franco, conforme el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a 2 de junio de 1989.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, P. S., Antonio de la Red Peñas.

2752

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

### SERVICIO TERRITORIAL

#### MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

#### Solicitud de prórroga, de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña, se ha presentado en esta Sección de Montes, expediente de solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.615, que afectará a 2.963 hectáreas de montes, fincas particulares y terrenos de libre disposición, de las Juntas Vecinales de Aviñante de la Peña, Velilla de Tarilonte, Villaverde de la Peña y Pino de Viduerna (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 29 de mayo de 1989.—El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2751

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIO COLECTIVO

Empresa: "Galletas Fontaneda, S. A."  
Expd.: 472/8/89

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "GALLETAS FONTANEDA, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 2 de mayo de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 24 de abril de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo,

sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO:** Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANEDA, S. A." — AÑOS 1989-1990

**Artículo 1.º—Ambito funcional y personal.** — El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

**Art. 2.º—Vigencia.** — Entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Art. 3.º—Duración.** — La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día del inicio de su vigencia, esto es, desde el 1 de enero de 1989, hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Art. 4.º—Denuncia.** — El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, de tal forma que no sea necesario escrito de cualquiera de las partes, fehaciente, ni plazo mínimo de antelación.

**Art. 5.º—Salarios.** — Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

**Art. 6.º—Plus de Asistencia.** — Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la adjunta Tabla Salarial, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter los días de vacaciones.

**Art. 7.º—Plus de Jefe de Equipo.** — Se establece un Plus de Jefe de Equipo, para los trabajadores que ostenten tal categoría, en cuantía del 7 por 100 del salario base. Dada la naturaleza de este complemento de mando, se percibirá exclusivamente mientras el trabajador desarrolle funciones de mando con la indicada categoría.

En el supuesto de cese en la categoría indicada por decisión de la empresa, y teniendo en cuenta tanto la discrecionalidad del nombramiento como la permanencia en el mismo, el trabajador no tendría derecho al percibo de este plus, pasando a ostentar la categoría profesional y la retribución de Oficial de Primera.

En el caso de que el cese en la categoría trajera causa de renuncia voluntaria del trabajador al mismo, el trabajador ostentaría la categoría profesional que tuviese antes del nombramiento, fuere ésta cual fuere, percibiendo sus retribuciones conforme a la misma.

**Art. 8.º—Antigüedad.** — Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, y ello en relación con el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

**Art. 9.º—Paga de beneficios.** — Con el mismo carácter de paga de beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el art. 6.º.

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causara alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

**Art. 10.—Ordenanza Laboral** — Si durante la vigencia del presente Convenio se derogase la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, se conviene expresamente por las partes la prórroga transitoria de la misma hasta finalizar el período de vigencia del presente Convenio, es decir, hasta 31 de diciembre de 1990, salvo que por pacto expreso de las partes se hubiese negociado entre tanto la vigencia concreta de determinados artículos.

**Art. 11.—Matrimonio.** — Todo productor afectado por el Convenio, al contraer matrimonio percibirá una asignación de 15.000 pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos, de dos años. Este beneficio será percibido por una sola vez.

**Art. 12.—Vinculación a la empresa.** — Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la empresa, se establece el abono de veinticinco días de salario real a todo trabajador cuando cumpla veinticinco años de servicio en la misma.

**Art. 13.—Becas.** — Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Superior, queda fijada, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, la siguiente cantidad en concepto de Ayuda para Estudio:

Para estudios superiores: 50.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la enseñanza para los estudios superiores antes mencionados, se irá suprimiendo la asignación fijada, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de esta asignación.

**Art. 14.—Jubilación especial a los 64 años.** — Superado el espíritu del Capítulo VI, Art. 12 del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S. A.", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el art. 2 del Real Decreto 1194/1985, y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

La modalidad de contrato temporal que se elija para sustituir al jubilado, tendrá una duración mínima de dos años.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la jubilación, en los términos expresados en el párrafo primero, por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar por escrito a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios establecidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su cese efectivo, considerándose liberada la empresa de las obligaciones que asume en el presente artículo en los supuestos de incumplimiento por el trabajador del preaviso establecido.

**Art. 15.—Jubilación anticipada.** — Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha del cese, a razón de la escala y con arreglo a las condiciones siguientes:

—Jubilación a los 60 años: Percibirá el trabajador doce mensualidades.

—Jubilación a los 61 años: Percibirá el trabajador diez mensualidades.

—Jubilación a los 62 años: Percibirá el trabajador ocho mensualidades.

—Jubilación a los 63 años: Percibirá el trabajador seis mensualidades.

Las cantidades anteriormente citadas se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar quince años de servicio en la empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

**Art. 16.—Defunción o invalidez.** —

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años, o 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechos habientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si

el tiempo que llevare de prestación de servicios en la empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el trabajador fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta empresa, la indemnización acordada no será inferior a 1.800.000 pesetas, durante el año 1989, y lo mismo durante el año 1990, si bien a estos efectos no se considerará accidente laboral aquél que traiga como causa de la muerte el infarto de miocardio, que será considerado, a todos los efectos, enfermedad común.

En el supuesto de que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador quede afecto, como mínimo, de Invalidez Permanente Absoluta, para toda profesión u oficio, percibirá una indemnización con cargo a la empresa igual a la establecida en el párrafo anterior. A estos efectos, no se considerará como accidente laboral o enfermedad profesional el infarto de miocardio, que tendrá, a todos los efectos, la consideración de enfermedad común, si bien la Invalidez Absoluta reconocida como consecuencia de un accidente "in itinere", estará comprendida dentro del ámbito del presente apartado.

La empresa quedará liberada del abono de las indemnizaciones por defunción o invalidez, en el supuesto de fallecimiento colectivo de trabajadores, o invalidez colectiva a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

**Art. 17.—Excedencias por nacimiento de hijos.** — Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el art. 46, núm. 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo; tendrán derecho al reintegro automático a su finalización, sin más requisitos que el preaviso por escrito a la empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia, si fuere interesada por el personal femenino, podrá solicitarse, al menos con un mes de antelación, para que tenga efecto, discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento, o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, en todo caso.

El período de duración de tres años se computará, en los dos últimos supuestos, desde la fecha de nacimiento.

Art. 18.—*Vacaciones.* — La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a 21 días laborales o 30 días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

El personal que tenga la jornada distribuída en seis días a la semana tendrá garantizado el mismo número de horas de vacaciones que el resto del personal que la tenga distribuída en cinco días.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá la retribución reflejada en el texto del Convenio, incrementada con el 50 por 100 del promedio de las primas de producción, obtenidas en el año anterior a nivel individual, calculándose las mismas de la siguiente forma:

—La prima de cada año anterior, dividida entre 12 mensualidades.

Los días 24 y 31 de diciembre se reducirá en cuatro horas la jornada para los turnos de tarde (que serán distintos, al haber alternado), de tal forma que la reducción consistirá en un total de cuatro horas en conjunto para cada turno; esta reducción será aplicable también a los restantes turnos que no alternan, a razón de dos horas por cada uno de los dos días de Nochebuena y Nochevieja, o del total de cuatro horas en sólo una de esas fechas.

Si por cualquier disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciere una reducción de jornada en un futuro, las cuatro horas totales que se pactan en este artículo serían absorbidas automáticamente de la reducción legal que procediera.

Art. 19.—*Licencias.* — Cuando, por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse con familiares en segundo grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuído exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

En el supuesto de matrimonio de hijos o padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 20.—*Jornada y calendario de trabajo.* — La jornada laboral de cuarenta horas semanales tendrá una reducción en cómputo anual para el primer año de vigencia de ocho horas, e igualmente en cómputo anual, de otras ocho horas para 1990.

Por la empresa se elaborará el calendario laboral, acomodando la reducción de ocho horas correspondientes al primer año de vigencia en la jornada del 30 de junio de 1989 (viernes).

En el segundo año de vigencia la acomodación de la reducción se reflejará en el calendario laboral, teniendo como criterios la necesidad de atender el proceso productivo de la empresa y el que cada parte pueda proponer, a su elección, una jornada de reducción cada una; estas proposiciones deberán de comunicarse entre la empresa y el comité recíprocamente, con quince días de antelación, al menos, respecto de las fechas propuestas; si al 30 de septiembre de 1990 no se hubiesen designado las fechas para el disfrute colectivo, debido a las necesidades de producción o a cualquier otra causa, podrá disfrutarse de forma individualizada por cada trabajador las citadas dos jornadas, o la que estuviera pendiente, siempre y cuando no queden desatendidas las necesidades productivas.

El personal que trabaje a jornada continuada disfrutará de un descanso de quince minutos durante la misma, que tendrá la consideración de trabajo efectivo; si se estableciere un descanso superior, lo que exceda de quince minutos no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Durante la vigencia del Convenio, y con el carácter de cláusula obligacional, el personal vinculado directamente a producción distribuirá la jornada laboral, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan, durante cinco días a la semana, de lunes a viernes.

A fin de que el número de horas extraordinarias estructurales se vea reducido, el personal de mantenimiento y demás servicios no vinculados directamente a producción distribuirá la jornada, atendiendo a las necesidades de la empresa, durante seis días

a la semana, sin perjuicio del descanso semanal obligatorio.

Conforme a la nueva redacción del número 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, efectuada por Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo, se reconoce la prerrogativa de la empresa para elaborar anualmente el calendario laboral, del que deberá exponerse un ejemplar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Respecto de los operarios cuya acción pone en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en la legislación vigente, pudiendo la dirección de la empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

Art. 21.—*Horas estructurales.*—Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que cada mes, una vez examinadas las realizadas en la forma anterior, se remitirá por la Dirección de la Empresa, con la conformidad del Comité de Empresa, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el resumen de las mismas, a fin de que obtengan el tratamiento adecuado de cotización en la Seguridad Social. A título orientativo, se estima que las mismas pueden alcanzar hasta dos mil horas mensuales, que con el mismo criterio de orientación podrían repartirse hasta un 50 por 100 para puesta en marcha y cierre del proceso productivo de los demás operarios, en relación a lo dispuesto en la legislación vigente; un 25 por 100 para limpieza y mantenimiento de equipos mecánicos; un 15 por 100 para el cargue en puntas de producción y de horas, y el 10 por 100 restante por ausencias imprevistas.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del nuevo tratamiento que el Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, establece en su capítulo II, en cuanto se modifican distintos párrafos de los artículos 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias o estructurales que se realicen, podrán ser compensadas a petición del interesado, en tiempo de descanso, en lugar de su abono en metálico; en tal caso, éstas se acumularán en múltiplos de ocho, para hacerlas coincidir con jornadas, y el módulo será el legal de una hora extraordinaria, por una setenta y cinco de descanso; para que la compensación en descanso sea aplicable, será preciso que las necesidades del servicio lo permitan, siendo éstas a criterio de la empresa.

Las horas extraordinarias que fueren compensadas en descanso, perderán la consideración de horas extraordinarias, si no trajeren causa de jornadas superiores a la máxima ordinaria de nueve horas/día.

**Art. 22.—Compensación y absorción.**—Las mejoras establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos de jornada o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si, considerados con carácter global y general y en cómputo anual, superasen los pactados.

**Art. 23.—Condiciones más beneficiosas.**—No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio que, aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste, para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

**Art. 24.—Derechos sindicales.**—Publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, queda sin efecto el texto pactado en anteriores convenios sobre esta materia, estando, en lo sucesivo, a lo que se contiene en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que puedan desarrollar esta materia.

**Art. 25.—Ascensos.**—En aquellos casos en que se proceda a ascender de categoría profesional a trabajadores incluidos en plantilla, se observarán las siguientes normas:

1) Sólo se producirá ascenso cuando exista vacante en categoría superior.

2) Existirá una comisión paritaria formada para cada caso por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, que tendrá como misión la determinación de las vacantes a cubrir, la fijación de las bases de la convocatoria y la calificación de las pruebas.

3) Finalizadas las pruebas, obtendrá la plaza el candidato que haya obtenido mayor puntuación, y en caso de discrepancia o de igualdad de puntuación, decidirá la empresa.

4) Las categorías que pueden ser objeto de ascenso son:

#### *Personal administrativo*

- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.
- Aspirantes de primer año, segundo y tercero.

#### *Personal obrero*

Personal de producción:

- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Ayudante.
- Aprendices.

Personal acabado, envasado y empaquetado:

- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Ayudante.
- Aprendices.

Personal de oficios auxiliares:

- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.

Subalternos:

- Almacenero.
- Conserje.
- Cobrador.
- Basculero - Pesador.
- Ordenanza.
- Mozo de almacén.

5) Los puestos no mencionados anteriormente, dado que son de confianza de la empresa, son de libre nombramiento y remoción por ésta.

6) Cuantas discrepancias surjan en el seno de la comisión paritaria de ascensos en cualquiera de los puntos especificados en los números anteriores, serán resueltos por la Dirección de la Empresa, siendo ésta de carácter definitivo e inapelable.

7) La categoría de ayudante no especializado pasará a ser automáticamente la de ayudante de producción, cuando se lleven cuatro años de permanencia en la empresa ostentando dicha categoría, siempre y cuando esta permanencia en la empresa sea consecutiva.

**Art. 26.—Comisión Paritaria del Convenio.**—Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los

miembros de la Comisión Deliberadora siguientes:

Don Ricardo Gutiérrez Sánchez; Abilio Mediavilla Díez; José Manuel Barón Peña y José Angel Gutiérrez Gutiérrez.

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

**Art. 27.—Prima de producción.**—

El valor punto prima queda establecido en la cuantía de 3'28 pesetas punto.

Los trabajadores menores de 18 años percibirán el punto prima de producción en la cuantía que resulte de aplicar y comparar proporcionalmente su salario base con el del Ayudante.

El personal sujeto a prima habitualmente, que por necesidades de organización de la empresa pasara a desempeñar, ocasionalmente, un puesto de trabajo que no tenga esta retribución, percibirá, por cada día que permanezca en esta situación, la cuantía de 420 pesetas diarias.

La garantía establecida en el párrafo anterior, no es de aplicación a los puestos de trabajo actualmente excluidos del complemento de producción.

No se modificará ningún valor ni fórmula en aquellos puestos de trabajo que no sean afectados por modificaciones tecnológicas o cambios en el sistema de producción, salvo desfase manifiesto o error de cálculo.

Para modificar los valores o fórmulas de aquellos puestos de trabajo que puedan haber sido afectados por las modificaciones referidas en el apartado anterior, se sealizarán los cronometrajes necesarios, de los que se informará al Comité de Empresa, así como de la fórmula que resulte. La puesta en práctica no se llevará a cabo antes de un mes, plazo en el que el Comité podrá emitir informe, que no será vinculante para la empresa.

Los puestos de trabajo sujetos a producción tendrán una garantía mínima de 250 pesetas por día efectivo de trabajo, cuando por circunstancias técnicas no se alcanzare este rendimiento.

**Art. 28.—Cláusula de revisión.**—Si al 31 de diciembre de 1989, resultare un Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), superior al 6 por 100, se producirá una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y el plus de asistencia (Tabla Salarial), en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice de referen-

cia del 6 por 100. El incremento que proceda, en su caso, se calculará sobre la tabla salarial existente en el Convenio de 1988.

Art. 29.—*Despidos.* — En el caso de despido procedente de un trabajador por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el art. 53 será, siempre que el operario no haya cumplido los sesenta años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Art. 30.—*Incremento salarial.* — El incremento salarial para 1989 es el que se desprende de las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio, y que es fruto de incrementar las anteriormente vigentes actualizadas en un seis con ocho por ciento (6,8 por 100).

El incremento salarial para el segundo año de vigencia, 1990, será el que las partes acuerden en un futuro, una vez dispongan de elementos para valorar el comportamiento del Índice de P. P. durante 1989; por consiguiente, el aspecto del incremento salarial, y en su caso, cláusula de revisión del segundo año, será el único aspecto a negociar en 1990.

Art. 31.—*Licencia por enfermedad.* — Existirán hasta dos días de licencia retribuida para las situaciones de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente no laboral que, justificadas médicamente, no den origen a situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Para acogerse a esta situación, serán requisitos imprescindibles aportar el justificante de visita del médico de cabecera que acredite la situación de enfermedad transitoria. Igualmente deberá comunicarse la inasistencia al trabajo en la primera mitad de la jornada del día de ausencia a través del encargado, para que por éste se ponga en conocimiento del servicio médico de empresa, que podrá efectuar visita, en la que todos los trabajadores deberán someterse a los reconocimientos e indicaciones de éstos. El criterio del médico de empresa, prevalecerá sobre el del médico de familia, en caso de discrepancia.

Art. 32.—*Trabajo nocturno.* — El personal que trabaje en turno de noche percibirá como plus de asistencia la tabla establecida con carácter general para toda la plantilla, incrementada en un 3 por 100.

Este personal percibirá el plus de nocturnidad previsto en el Estatuto de los Trabajadores, del 25 por 100,

todos los días efectivamente trabajados, así como los de descanso y festivos correspondientes a la semana trabajada. No se percibirá plus de nocturnidad en la mensualidad de vacaciones y pagas extraordinarias.

#### Disposición final

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a todos los efectos a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

#### Disposición adicional

En el supuesto de que la jubilación especial contenida en el artículo 15 del Convenio perdiera su efectividad, por

establecerse con carácter general la jubilación a los 64 años de edad y, en consecuencia, la empresa no estuviera obligada a cubrir la vacante producida, los trabajadores que accedieran a la jubilación en condiciones normales a los 64 años de edad, recobrarán, con carácter general, el derecho a una compensación económica de cuatro mensualidades, que vendría a incorporarse a la escala establecida en el art. 15 de este Convenio.

#### Disposición aclaratoria

Se entenderán por días festivos de trabajo aquellos en los que el trabajador acude a su puesto de trabajo para la prestación de servicios computables a cuenta de la jornada y calendario laboral de aplicación.

### ANEXO 1

#### TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 1989

CATEGORIAS PROFESIONALES:	Salario Base	Plus de Asistencia	Total
<b>1.—TITULADOS</b>			
a) De Grado Superior ... ..	71.800	18.800	90.600
b) De Grado Medio ... ..	66.100	18.800	84.900
c) Ayudante Técnico ATS ... ..	58.400	18.800	77.200
<b>2.—No Titulados</b>			
Encargado General ... ..	66.100	18.800	84.900
Maestro de Fabricación ... ..	66.100	18.800	84.900
Encargado de Sección ... ..	63.200	18.800	82.000
Jefe de Equipo ... ..	56.800	16.000	72.800
Auxiliar de Laboratorio ... ..	58.400	18.800	77.200
<b>3.—Oficina Técnica de Organización</b>			
Jefes de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ... ..	66.100	18.800	84.900
Técnicos de Org. de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ... ..	64.300	18.800	83.100
Auxiliares de Organización ... ..	60.400	18.800	79.200
Aspirantes ... ..	30.100	11.000	41.100
<b>4.—Técnicos de Proceso Datos</b>			
Jefe de Proceso de Datos ... ..	66.100	18.800	84.900
Analista ... ..	64.300	18.800	83.100
Jefe Explc. y Program. O. ... ..	62.200	18.800	81.000
Programador de Máquinas ... ..	60.400	18.800	79.200
Operador de Ordenador ... ..	56.600	18.800	75.400
Auxiliar ... ..	52.700	18.800	71.500
<b>II.—ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe de Administración de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ...	69.800	18.800	88.600
Oficial de Primera ... ..	64.300	18.800	83.100
Oficial de Segunda ... ..	61.300	18.800	80.100
Auxiliar ... ..	52.700	18.800	71.500
Aspirante ... ..	32.000	11.000	43.000
Telefonista ... ..	52.700	13.250	65.950
<b>III.—MERCANTILES</b>			
Jefe de Ventas ... ..	60.400	15.000	75.400
Inspector de Ventas ... ..	54.800	15.000	69.800
Promotor de Propg. y Publicación ...	54.800	15.000	69.800
Vendedor con Autoventa ... ..	52.700	15.000	67.700
Viajante ... ..	56.600	15.000	71.600
Corredor de Plaza ... ..	52.700	15.000	67.700

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Plus de Asistencia	Total
<b>IV.—OBREROS</b>			
a) <i>Personal de Producción:</i>			
Oficial de Primera ... ..	1.887	696	2.583
Oficial de Segunda ... ..	1.871	696	2.567
Ayudante... ..	1.813	696	2.509
Ayudante no especializado ... ..	1.754	358	2.112
Ayudante menor de 18 años ... ..	1.353	428	1.781
Aprendiz de 18 años ... ..	1.565	358	1.923
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	1.070	334	1.404
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>			
Oficial de Primera ... ..	1.813	696	2.509
Oficial de Segunda ... ..	1.794	696	2.490
Ayudante... ..	1.776	696	2.472
Ayudante no especializado ... ..	1.754	358	2.112
Ayudante menor de 18 años ... ..	1.353	428	1.781
Aprendiz de 18 años ... ..	1.565	358	1.923
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	1.070	334	1.404
c) <i>Personal de oficios auxiliares:</i>			
Oficial de Primera ... ..	1.887	696	2.583
Oficial de Segunda ... ..	1.871	696	2.567
<b>V.—PEONAJE</b>			
Peón ... ..	1.755	357	2.112
Personal de Limpieza ... ..	1.755	357	2.112
<b>IV.—SUBALTERNOS</b>			
Almacenero ... ..	1.871	696	2.567
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Basculero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén ... ..	1.794	696	2.490
			2320

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación y citación providencia

##### EDICTO

Con motivo de los autos número 425/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de María Pilar Soto Fernández, contra la empresa C. I. P. S. A. (Construcciones e Instalaciones Palentinas, S. A.), y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada C. I. P. S. A., cuyo último domicilio conocido era en calle Menéndez Pelayo, núm. 4, de Palencia, por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez suplente doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4-1.º, para el próximo día dieciséis de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para los actos de concilia-

ción y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demanda C. I. P. S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en calle Menéndez Pelayo, núm. 4, de Palencia, extiendo la presente en Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario Judicial, Roberto Ruiz Serrano.

2732

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación y citación providencia

##### EDICTO

Con motivo de los autos número 384/89, seguidos en este Juzgado de

lo Social, a instancia de Félix de la Cuesta Retuerto, contra la empresa Construcciones e Instalaciones Palentinas, S. A. (C. I. P. S. A.), y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Construcciones e Instalaciones Palentinas, Sociedad A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, 4-entresuelo, por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dieciséis de junio a las diez y diez horas, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiérase al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial y aporte a los autos la prueba documental consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la S. S. y hojas de salarios del actor correspondiente al último año en que ha prestado sus servicios para la demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada, Construcciones e Instalaciones Palentinas, S. A., (C. I. P. S. A.), estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, 4-entresuelo. — Extiendo la presente en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

2734

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación y citación providencia

##### EDICTO

Con motivo de los autos número 399/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Angel García de Cea, Fernando Espina Toquero, Julio Gutiérrez Gutiérrez, Porfirio An-

tolin Maestro, José Luis Mendoza Miguélez, Ignacio Retuertos Ceinos, José María Revuelta Olea, contra la empresa C. I. P. S. A., estando actualmente en paradero desconocido ésta, cuyo último domicilio era en calle Menéndez Pelayo, núm. 4, entresuelo, de Palencia, por el Ilmo. señor Magistrado - Juez don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente —edicto— a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dieciséis de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en las demandas.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada C. I. P. S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, núm. 4, entreplanta, extiendo la presente en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Roberto Ruiz Serrano.

2733

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### *Cédula de notificación y citación providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos número 379/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Ignacio Retuerto Ceinos y Antonio Aparicio Toquero, contra la empresa Construcciones e Instalaciones Palentinas, S. A., en reclamación de salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada C. I. P. S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, número 4-entreplanta, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que

comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Abilio Calderón, núm. 4-1.º, para el próximo día dieciséis de junio, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada C. I. P. S. A. estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, núm. 4-entreplanta, extiendo la presente en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Roberto Ruiz Serrano.

2735

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### *Cédula de notificación*

EDICTO

En los autos número 1.059-88, seguidos a instancia de Modesto García Retuerto, contra la empresa Agustín Grajal, S. A., y solidariamente contra Materiales y Saneamientos Grajal, Sociedad A., y emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, estando en ignorado paradero la empresa demandada Agustín Grajal, S. A., cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Ignacio Martínez de Azcoitia, núm. 19-2.º, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

PROVIDENCIA. — Propuesta de S. S. el Secretario señor Ruiz Serrano. — En Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El precedente escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida para que en

el plazo de cinco días le impugne si así le conviene, escrito de impugnación que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. — Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. — Conforme: El Ilmo. señor Magistrado, Sra. Núñez Antonio.—Firmado y rubricado. — El Secretario. — Firmado: Roberto Ruiz. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Agustín Grajal, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2736

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 615 de 1989, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas de 20 de febrero de 1989, recaída en expediente 4-R 108/1989, por el que se desestima el recurso de Alzada interpuesto por la Diputación Provincial de Palencia, contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 21 de septiembre de 1988, por la que se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución recaída en expediente n.º 231086, en la jubilación del funcionario de la Diputación de Palencia, don José Sanz Vinuesa.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2731

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 528 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Manuel Pisabarrros de la Iglesia, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 29-3-89, que desestima la reclamación formulada por esta parte contra acuerdo de la Dependencia de la Gestión Tributaria de Palencia sobre liquidación provisional del IRPF correspondiente al ejercicio de 1985, con el resultado de ingresar la cantidad de 160.237 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2730

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 561 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Vicente Campo Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 29 de marzo de 1989, sobre reclamación de retenciones de la pensión del recurrente por el concepto del IRPF.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2729

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 713 de 1989, por el Procurador D. Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de la Compañía de Seguros Bilbao, Sociedad Anónima, don Luis Sancho Juarros, don Benito Calvo López y doña Prudencia San José Viana, contra el acuerdo del día 24 de noviembre de 1988 adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, que declaró en ruina la casa núm. 53 de la calle Mayor de tal ciudad, y contra el acuerdo de tal Comisión Municipal de Gobierno de 2 de marzo de 1989 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior de declaración de ruina de tal inmueble.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2754

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 645 de 1989, por el Procurador don José Luis Muñoz Santos, en nombre y representación de doña Juana García Antolín, contra la resolución del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 23 de febrero de 1989, en la que se desestima el recurso presentado en fecha 16 de diciembre de 1988, frente a la cédula de notificación de la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 2 de diciembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2753

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número uno de los de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 79/81, promovido por Battaner e Hijos, S. A., contra don Manuel Sanmillán, en reclamación de tres-

cientas cincuenta y cuatro mil novecientas diecinueve pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Manuel Sanmillán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. Igualmente se notifica por el presente la existencia del procedimiento a la esposa del demandado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, dado su ignorado paradero.

Dado en Palencia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

2737

PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, núm. 508/85, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S. A., frente a don Antonio Moya Dopazo y doña Pilar Calzada Cabezedo, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día trece de octubre próximo; para la segunda, en su caso, el día ocho de noviembre próximo; y para la tercera, también en su caso, el día doce de diciembre próximo, todas a las doce horas.

*Condiciones*

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del

valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subasta, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes objeto de la subasta*

1.—URBANA. — Casa sita en el casco de Baños de Cerrato y su plaza de las Palenzuelas, consta de planta baja, y principal con corral, cuadra y pajarés, y dentro de la misma una bodega. Linda: derecha entrando, casa de Adolfo Pérez; izquierda, corral de Cecilio Aguado y acceso o espalda, camino. Tiene una superficie total de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al folio 114, del tomo 1.572, libro 32, de Baños de Cerrato, finca núm. 2.705.

Valorada en tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

2.—Vehículo Jeep-Viasa, furgoneta, matrícula P-0061-B, valorado en cien mil pesetas.

3.—Vehículo modelo Ford Fiesta 1.1., matrícula P-5305-D, valorado en cuatrocientas diez mil pesetas.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

2755

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha, en los Autos de Menor Cuantía núm. 74/89, seguidos a instancia de doña María Angeles Zurita Tejedor, representada por el Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia y contra don Carmelo Garrido Martín, cuyo domicilio se desconoce, se emplaza al referido demandado don Carmelo Garrido Martín para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de emplazamiento del demandado, expido el presente que firmo en Carrión de los Condes, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2756

**Juzgados de Distrito**

PALENCIA.—NUM. 1

*Cédula de citación*

Por la presente, se cita a Fernando Fernández Martín, con D. N. I. número 12.708.250, de 35 años de edad, cuyo último domicilio conocido en esta ciudad fue en calle Valdivia, núm. 7, para que, en calidad de denunciado, y provisto de los medios de prueba de que intente valerse, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno, el próximo día 23 de junio, a las once de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 560/89.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Fernando Fernández Martín, actualmente en paradero que se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

2740

PALENCIA.—NUM. 2

*Cédula judicial de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 795/89,

se cita a María Oliveira Ignacio, de 36 años, casada, empleada, hija de Albino y Emilia, natural de Amarante (Portugal), vecina de Lyon (Francia), domiciliada en Rúa 31, y a Antonio Ignacio, de 5 años, escolar, hijo de José Ignacio y María, de la misma naturaleza y domicilio que la anterior, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 22 de junio y hora de las nueve treinta, al objeto de oírles en declaración y ser reconocidos por el médico forense.

Y para que así conste, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — María Teresa Martínez Collazos.

2741

PALENCIA.—NUM. 2

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de Palencia, en los autos de juicio de cognición número 121/89, a instancia de don Miguel Blanco Martín, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio número 14-16 de la Avda. de Brasilia, de esta capital, contra D. Jesús Puebla Treceño, mayor de edad, propietario de la vivienda sita en la Avenida mencionada, núm. 16, segundo, E, izquierda, actualmente en domicilio desconocido, sobre reclamación de 157.300 pesetas, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se señala al demandado aludido el plazo de seis días improrrogables para que comparezca en los autos.

Palencia, uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

2761

PALENCIA.—NUM. 2

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta Ciudad, en los autos de juicio de cognición número 240/88, a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., contra don Luis Fernando Ramos Tapia, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se señala al demandado don Luis Fernando Ramos Tapia, cuyo paradero se desconoce, el plazo de seis

días improrrogables para comparecer en dichos autos.

Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

2759

PALENCIA.—NUM. 2

*Requisitoria*

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Luis Miguel Nieto Espina, D. N. I. número 12.723.954, nacido el 14 de marzo de 1959, en Tariago de Cerrato (Palencia), hijo de Luis y de Lucía, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que el referido penado cumpla la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesta en los autos de juicio de faltas núm. 100/89, seguido por amenazas e insultos; poniéndole, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que así conste, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible).

2760

BALTANAS

*Cédula de notificación*

En el juicio de faltas núm. 39/89, seguido en este Juzgado contra José Antonio Verga Machado, por daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dichos autos, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la tasación de costas que a continuación se inserta, practicada en el mismo.

*Tasación de costas*

Indemnización según sentencia al MOPU, 155.120 pesetas.

Intereses diarios desde sentencia 25-4-89, 46,7 pesetas día.

Total indemnizaciones, 155.120 ptas.

Multa según sentencia, 5.000 ptas.

Suma total de la tasación de costas, 160.120 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al R. C. S. Manuel Ferreira Rama en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baltanás, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible).

2742

CERVERA DE PISUERGA

*Cédula de citación*

José Belarmino Diez Morante, nacido el 17 de abril de 1962, hijo de Emilio y Mercedes, natural de Torrelavega, comparecerá ante este Juzgado el día 19 de julio de 1989, para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 458/1989, que tendrá lugar referido día a las doce horas, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dicho juicio dimana de accidente de circulación ocurrido el día 12 de marzo de 1987, en término de Becerril del Carpio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2743

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Don Ricardo - Javier González González, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 795/87, se sigue juicio de faltas en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“SENTENCIA núm. 174. — En Cervera de Pisuerga, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por doña María-Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas núm. 795/1987, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; perjudicada Elicia López Conde, vecina de Baños de M. (Orense) y María José Vences López, vecina de Vitoria; denunciados Teodoro Hidalgo Jerez, de Vitoria y José Cabada Dupeiron, de Valladolid, y responsables civiles Mutua General de Seguros y Entrecanales y Tavora.

FALLO: Que debo absolver y absolver libremente de la falta que se le acusa a José Fermín Cabada Dupeiron, encargado de la obra y que debo condenar y condeno como autor de una falta del artículo 586-3.º del Código Penal a Teodoro Hidalgo Jerez, a las penas de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas procesales, y a que indemnice a Elicia López Conde en la suma de 185.274 pesetas por daños en el vehículo, y a María José Vences López en 180.000 pesetas por las lesiones sufridas, y 60.000 pesetas por

secuelas, y a la Empresa Entrecanales y Tavora en la cantidad de 32.305 pesetas por daños ocasionados en las vallas y panlux; cantidades que devengarán el correspondiente interés establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Mutua General de Seguros, dentro de los límites concertados.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción del Partido, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Cinta Marcos. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Juez que la dictó doña María Cinta Marcos Pérez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Covadonga Yáguez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Alicia López Conde, ante el ignorado domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ricardo - Javier González. — La Secretaria (ilegible).

2744

## Administración Municipal

### ALBA DE CERRATO

#### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal ... ..            | 667.650   |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 3.432.350 |

##### B) Operaciones de capital

- |                              |                  |
|------------------------------|------------------|
| 6. Inversiones reales ... .. | 4.400.000        |
| <b>TOTAL ... ..</b>          | <b>8.500.000</b> |

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| 1. Impuestos directos ... | 1.219.000 |
|---------------------------|-----------|

- |                              |           |
|------------------------------|-----------|
| 2. Impuestos indirectos ...  | 228.000   |
| 3. Tasas y otros ingresos.   | 176.900   |
| 4. Transferencias corrientes | 1.500.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales.   | 3.376.000 |

##### B) Operaciones de capital

- |                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| 7. Transferencias de capital ... .. | 2.000.000        |
| <b>TOTAL ... ..</b>                 | <b>8.500.000</b> |

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

#### Puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secret.-Interven.  
 Grupo: B.  
 Escala: H. C. Nac.  
 Subescala: Secret.-Intervención.  
 Clase: Tercera.  
 Nivel para Compl. de destino: 16.  
 Forma de provisión: Concurso.  
 En agrupación con Cubillas de Cerrato y Población de Cerrato.  
 Alba de Cerrato, 31 de mayo de 1989.  
 —El Alcalde, Antonio Alonso Renedo.  
 2763

### ANTIGÜEDAD

#### ANUNCIO

Ejecutada la obra denominada "Reparación de Caminos Rurales", subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, correspondiente a laño 1987, en Antigüedad.

Y solicitada por el mismo la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible, al mencionado adjudicatario por razón de la obra mencionada.

Antigüedad, 26 de abril de 1989.—  
 El Alcalde, Francisco Rogel Román.  
 2229

### ANTIGÜEDAD

#### ANUNCIO

Ejecutada la obra denominada "Reparación de Caminos Rurales", financiada por la Diputación Provincial de Palencia, correspondiente al año 1987 en Antigüedad.

Y solicitada por el mismo la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible, al mencionado adjudicatario por razón de la obra mencionada.

Antigüedad, 26 de abril de 1989.—  
 El Alcalde, Francisco Rogel Román.  
 2229

### BARCENA DE CAMPOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal ... ..            | 688.981          |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 1.637.964        |
| 3. Intereses ... ..                              | 131.015          |
| 4. Transferencias corrientes                     | 85.000           |
| 6. Inversiones reales ... ..                     | 6.000.000        |
| 9. Variación de pasivos financieros ... ..       | 76.730           |
| <b>TOTAL ... ..</b>                              | <b>8.619.690</b> |

#### INGRESOS

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Impuestos directos ...                  | 500.000          |
| 2. Impuestos indirectos ...                | 115.000          |
| 3. Tasas y otros ingresos.                 | 752.500          |
| 4. Transferencias corrientes               | 530.000          |
| 5. Ingresos patrimoniales.                 | 1.722.190        |
| 7. Transferencias de capital ... ..        | 2.000.000        |
| 9. Variación de pasivos financieros ... .. | 3.000.000        |
| <b>TOTAL ... ..</b>                        | <b>8.619.690</b> |

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el

mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:  
*Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Adscrito al grupo: B.

Escala: H. N.

Categoría: Tercera.

En agrupación con: Castrillo de Villavega.

*Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral*

Denominación: Alguacil.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: A tiempo parcial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Bárcena de Campos, 30 de mayo de 1989.—El Alcalde, Rafael Corniero.

2767

## FUENTES DE NAVA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1989, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	6.067.570
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	9.225.000
3. Intereses ... ..	1.150.000
4. Transferencias corrientes	1.773.000

#### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	8.546.055
7. Transferencias de capital ... ..	3.700.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	5.238.375
TOTAL ... ..	35.700.000

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	5.835.934
2. Impuestos indirectos ...	1.382.589

3. Tasas y otros ingresos	3.430.606
4. Transferencias corrientes	9.215.404
5. Ingresos patrimoniales	3.760.467

#### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital ... ..	75.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	12.000.000
TOTAL ... ..	35.700.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del citado Texto Refundido, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo.

#### *Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Núm. de puestos: Uno.

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: Funcionario con Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Forma de provisión: Concurso.

#### *Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral*

Núm. de puestos: Uno.

Denominación: Encargado Servicio Aguas.

Fuentes de Nava, 2 de junio de 1989.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

2765

## POBLACION DE CERRATO

### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 7 de marzo de 1989, por no haberse presentado reclamaciones, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal ... ..	666.664
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.178.000

B) Operaciones de capital	
8. Variación de activos financieros ... ..	1.214.336
TOTAL ... ..	4.059.000

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	956.000
2. Impuestos indirectos ...	156.535
3. Tasas y otros ingresos	538.824
4. Transferencias corrientes	1.276.000
5. Ingresos patrimoniales	1.130.641

#### B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.000
TOTAL ... ..	4.059.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

#### *Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: C.

Escala: Habilitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Desti.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

Población de Cerrato, 30 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2764

## SAN ROMAN DE LA CUBA

### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 2 de junio de 1989, acordó con el quórum previsto en el art. 47-3-G de la Ley 7/85, de 2 de abril y 431 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, aprobar la concesión de un crédito por parte de la Caja de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial. Las características del citado crédito son las siguientes:

—El anticipo no devengará intereses.

—Se reintegrará por semestres vencidos y en cuatro anualidades.

—El importe del citado crédito es de 3.000.000 de pesetas.

—El destino del crédito será la financiación de las obras "Instalación de teléfono y pavimentación de calles".

—La garantía del crédito se asegura por parte de la Corporación con los ingresos presupuestarios del capítulo primero (Contribución Territorial Rústica, Urbana y Licencia Fiscal e Industrial).

—La operación financiera se reseña en el correspondiente capítulo del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1989.

El citado acuerdo así como el expediente de la operación, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, como prevee el citado art. 431.2 del R. D. 781/86, de 18 de abril, por plazo de quince días, a fin de presentar la reclamación que se consideren oportunas.

San Román de la Cuba, 2 de junio de 1989. — La Alcaldesa, María Isabel Díez Rojo.

2769

## VALDE - UCIEZA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra número 39/89, titulada "Depósito regulador en Robladillo de Ucieza", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de quinientas mil pesetas, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valde - Ucieza, 30 de mayo de 1989. — El Alcalde, Angel Llorente.

2770

## VALLE DEL RETORTILLO

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento los Padrones municipales que a continuación se indican, correspondientes al expediente de recaudación municipal para 1989, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes. Padrones que estarán expuestos por término de quince días hábiles, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo sin que se hubiere presentado reclamaciones sustanciales, se pasará a su cobro al Servicio de Recaudación Provincial,

en la forma legal correspondiente, para su ejecución.

## Padrones expuestos

Desagüe de canalones.  
Entrada de carruajes en domicilios particulares.  
Ocupación de la vía pública.  
Alcantarillado.  
Decoro de fachadas.  
Saca de arenas.  
Rodaje y arrastre de vehículos.  
Tránsito de animales.

Valle del Retortillo, 23 de mayo de 1989. — El Alcalde, Lorenzo Díez.

2768

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE  
VENTOSA DE PISUERGA

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 24 de abril de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	27.500
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	896.000

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	4.095.000
TOTAL ... ..	5.018.500

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos.	230.000
5. Ingresos patrimoniales.	3.158.500

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital ... ..	1.630.000
TOTAL ... ..	5.018.500

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ventosa de Pisuerga, 24 de mayo de 1989. — El Presidente (ilegible).

2669

JUNTA VECINAL DE  
VILLANECERIEL DE BOEDO

## EDICTO

La Junta Vecinal en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de marzo de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	42.500
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	157.500
6. Inversiones reales ... ..	150.000
TOTAL ... ..	350.000

## INGRESOS

5. Ingresos patrimoniales.	200.000
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	150.000
TOTAL ... ..	350.000

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villaneceriel de Boedo, 1 de junio de 1989. — El Presidente (ilegible).

2766

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baltanás	2721
Boadilla de Rioseco	2762